

Aplicación de la teoría de la imprevisión en procesos contractuales públicos en Colombia

Application of the theory of unforeseen circumstances in public
contractual processes in Colombia

Anyi Lorena Moreno Castillo

Anyi.morenoc226@utch.edu.co

<https://orcid.org/0009-0007-6905-1673>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Cristian Sánchez Córdoba

Cristiansanchez0816@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-7955-1736>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego
Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y
Medio Ambiente "GIDSMA". Universidad
Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5356>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 15 de octubre de 2025.

Aceptado para publicación: 18 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5356>

Aplicación de la teoría de la imprevisión en procesos contractuales públicos en Colombia

Application of the theory of unforeseen circumstances in public contractual processes in Colombia

Anyi Lorena Moreno Castillo

Anyi.morenoc226@utch.edu.co

<https://orcid.org/0009-0007-6905-1673>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Cristian Sánchez Córdoba

Cristiansanchez0816@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-7955-1736>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Doris Milena Cuesta Cuesta

dcuestacuesta@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-1037-3161>

Grupo de Investigación Derecho, Sociedad y Medio Ambiente "GIDSMA". Universidad Tecnológica del Chocó

Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 15 de octubre de 2025. Aceptado para publicación: 18 de febrero de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Este artículo describe la tensión entre la obligatoriedad de los contratos y la aparición de eventos extraordinarios (económicos o climáticos) que rompen el equilibrio financiero en la contratación pública colombiana, generando daños patrimoniales a los contratistas por la falta de aplicación oportuna de la Teoría de la Imprevisión. Se planteó como objetivo general analizar los motivos y fundamentos jurídicos para la aplicación de la Teoría de la Imprevisión en los procesos contractuales públicos en Colombia, con el fin de determinar el alcance de la responsabilidad estatal en el restablecimiento del equilibrio económico. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de corte descriptivo, empleando técnicas de análisis documental y hermenéutica jurídica para examinar la normatividad vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007) y la jurisprudencia de las altas cortes. Los resultados determinaron que la aplicación surge por factores económicos y climáticos extraordinarios. Se concluyó que el Estado tiene la obligación legal de restaurar el equilibrio financiero contractual. Su omisión puede generar responsabilidad patrimonial administrativa, protegiendo al contratista de la onerosidad excesiva y asegurando la transparencia.

Palabras clave: contratos, obras públicas, teoría de la imprevisión

Abstract

This article describes the tension between the binding nature of contracts and the occurrence of extraordinary events (economic or climatic) that disrupt the financial equilibrium in Colombian public procurement, causing financial losses to contractors due to the lack of timely application of the Theory of Unforeseen Circumstances. The general objective was to analyze the reasons and legal foundations

for applying the Theory of Unforeseen Circumstances in public contracting processes in Colombia, in order to determine the scope of state responsibility in restoring economic equilibrium. The study was conducted using a descriptive qualitative approach, employing documentary analysis and legal hermeneutics techniques to examine current regulations (Law 80 of 1993, Law 1150 of 2007) and the jurisprudence of the high courts. The results determined that the application of the Theory arises from extraordinary economic and climatic factors. It was concluded that the State has a legal obligation to restore contractual financial equilibrium. Failure to do so may result in administrative liability, protecting the contractor from excessive burden and ensuring transparency.

Keywords: contracts, public works, the theory of unforeseen circumstances

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Moreno Castillo, A. L., Sánchez Córdoba, C., & Cuesta Cuesta, D. M. (2026). Aplicación de la Teoría de la Imprevisión en Procesos Contractuales Públicos en Colombia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 1562 – 1573.
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5356>

INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda la Teoría de la Imprevisión en los Contratos Públicos en Colombia, una figura jurídica fundamental diseñada para restablecer las condiciones contractuales que se ven afectadas por circunstancias que, siendo imprevisibles para el ser humano, generan un desequilibrio económico. El estudio se enmarca en la tensión entre la firmeza de los acuerdos (*pacta sunt servanda*) y la necesidad de la justicia contractual, buscando conciliar ambos pilares a través de los principios de buena fe y equidad.

La Teoría de la Imprevisión se entiende como un concepto que permite la revisión de contratos de cumplimiento futuro cuando eventos imprevisibles y no fácilmente previsibles alteran radicalmente la base económica del negocio. Estas situaciones intempestivas pueden ocasionar daños, retrasos o un aumento sustancial de insumos, generando una excesiva onerosidad para una de las partes y obligando a revisar si dichas cargas deben ser ajustables al caso concreto. En el contexto colombiano, la administración pública, regida por el Artículo 2 de la Constitución Nacional, tiene como fines esenciales promover la prosperidad general, lo que implica la adquisición de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades básicas, como las obras públicas.

La ejecución de contratos públicos, regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, inevitablemente genera riesgos, algunos previsibles y otros imprevisibles. Las causas más comunes donde se aplica la teoría de la imprevisión se dividen en dos vertientes principales: factores económicos (como el alza general de precios, el incremento del combustible, la inflación o la depreciación monetaria) y factores climáticos (como terremotos, inundaciones o sequías). Ambas situaciones pueden alterar significativamente las condiciones de ejecución de una obra, generando una ruptura en las relaciones transaccionales.

La justificación de esta investigación radica en la importancia de delimitar la responsabilidad estatal frente a estas situaciones no previstas que lesionan el equilibrio contractual. Analizar este fenómeno es esencial para establecer criterios jurídicos claros que eviten arbitrariedades en la ejecución de proyectos críticos, garantizando la transparencia y la protección de los intereses públicos. El estudio busca prevenir litigios costosos y fortalecer la confianza en la administración pública. Además, la investigación aspira a enriquecer el marco jurídico colombiano, integrando las teorías de imprevisión con la responsabilidad estatal para generar un precedente doctrinal que equilibre los principios de seguridad jurídica y equidad. La regulación adecuada de la imprevisión impacta directamente en el bienestar colectivo, asegurando la continuidad de obras esenciales y promoviendo una gestión pública eficiente.

La teoría de la imprevisión es una herramienta jurídica que tiene como finalidad reestablecer condiciones contractuales que pueden verse afectadas por situaciones imprevisibles para el hombre; esta figura está fundamentada en los principios de buena fe y la equidad, pues básicamente se considera que las cargas contractuales pueden ser injustas cuando se presentan situaciones intempestivas y pueden ocasionar daños, retrasos, aumento sustancial de insumos, entre otras que no deberían ser adjudicable solamente al contratista por ser responsable de ejecutar el contrato, sino que debe revisarse las causas de imprevisibilidad con la finalidad de que dichas cargas sean ajustables al caso concreto (Berbessi, 2023).

De igual manera, se entiende como un concepto jurídico que permite la revisión de contratos de cumplimiento futuro cuando circunstancias imprevistas y no fácilmente previsibles alteran radicalmente su base económica, generando una excesiva onerosidad para una de las partes (Hinestrosa, 2020). su objetivo es restablecer el equilibrio contractual y la justicia, conciliando la firmeza de los acuerdos con el principio de buena fe en la ejecución y su aplicación se centra en

desajustes sobrevenidos, no congénitos, y sin culpa del deudor, buscando evitar su ruina o el enriquecimiento injustificado de la contraparte (Polidura, 2017).

El artículo 2 de la constitución nacional, hace referencia sobre los fines esenciales del estado, especialmente la de promover la prosperidad general, lo que implica la adquisición de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades básicas de los administradores como servicios públicos y obras públicas (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Una de las formas en la que se expresa la administración pública en Colombia para llevar a cabo este cumplimiento son los contratos públicos regulados por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. entre ellos el contrato de obra pública que como cualquier actividad desarrollada por el hombre produce riesgos algunos previsibles (que el hombre puede predecir) y otros imprevisibles (que el hombre no puede predecir).

Entre las causas comunes donde se aplica la teoría de la imprevisión se encuentran los factores económicos debido al alza general de precios, el incremento de los precios del combustible, la inflación, la depreciación monetaria, y las restricciones en el mercado de divisas o en el régimen de comercio exterior. En este sentido, los contratistas se pueden ver afectados debido a que la adquisición de insumos y/o materiales pueden aumentar considerablemente respecto a la cotización realizada durante el cumplimiento de pliegos del proceso contractual (Tobar, 2022).

En esta situación por ejemplo puede producirse daños en bienes inmuebles por ocasión a la construcción de una obra pública como consecuencia de omisiones en la obligación de extremar medidas de seguridad para evitar riesgos de inundación como surgió en la sentencia con Radicado No. 05001-23-24-000-1993-01039-01(21269) proferido por el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera: Subsección C, Dr. Enrique Gil Botero el pasado 23 de mayo de 2012.

En segunda instancia, se encuentran los factores climáticos, que puedan ocasionar eventos como terremotos, inundaciones o sequías pueden alterar significativamente las condiciones de ejecución de una obra. Estos fenómenos naturales son imprevisibles para el ser humano, lo que impide determinar afectaciones futuras durante la ejecución del contrato y aumento significativo para la terminación de la obra (Patiño, 2025).

De esta manera, surge el debate de la teoría de la imprevisión como un mecanismo que busca justicia en las relaciones contractuales públicas, las cuales tienen sentadas sus bases en el artículo 1603 y 2060 del Código civil, y Artículo 868 del Código de Comercio (Berbessi, 2023).

Ambas situaciones producen una ruptura en las relaciones transaccionales, siendo el único mecanismo que tiene el estado para garantizar la adquisición de bienes y servicios y dar cumplimiento a los fines esenciales como la promoción de la prosperidad general.

De esta manera, la pregunta de investigación que guía el estudio es: ¿Cuáles son los motivos puntuales para la aplicación de la Teoría de la imprevisión en los contratos públicos en Colombia?

Para responder a esta cuestión, el objetivo general es analizar los motivos más puntuales en la aplicación de la Teoría de la imprevisión en los contratos públicos en Colombia. Este objetivo se desglosa en dos objetivos específicos: establecer conceptualmente el alcance de la teoría de la imprevisión, y describir jurídicamente la aplicación de la Teoría de la imprevisión en contratos públicos.

METODOLOGÍA

En cuanto al diseño metodológico, el estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de corte descriptivo, buscando vincular la normatividad vigente y los fallos de las autoridades judiciales para establecer las causas comunes de imprevisibilidad y su relación con la responsabilidad estatal. Las técnicas empleadas para la recolección de información fueron el análisis documental y la hermenéutica jurídica.

DESARROLLO

Generalidades Conceptuales de la Teoría de la Imprevisión

Un contrato público en Colombia es un acuerdo legal vinculante entre entidades estatales y particulares u otras entidades públicas, regido por normas como la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, orientado a satisfacer necesidades colectivas o funciones administrativas bajo principios de transparencia, competitividad, objetividad, eficiencia y cumplimiento normativo obligatorio.

Por otro lado, la imprevisibilidad en el marco jurídico colombiano es una teoría que permite modificar contratos cuando eventos extraordinarios e imprevisibles, ajenos a la voluntad de las partes, alteran las condiciones iniciales generando un desequilibrio económico grave, aplicable bajo el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011) para garantizar equidad y continuidad contractual mediante ajustes justificados.

En el mismo sentido, la obra pública en Colombia es una actividad material o intelectual financiada con recursos estatales, ejecutada por entidades públicas o contratistas privados, destinada a crear, mantener o mejorar infraestructuras físicas (vías, escuelas, hospitales) o servicios esenciales para el interés general, regulada por normas como la Ley 80 de 1993 y principios de planeación, transparencia, eficiencia y sostenibilidad ambiental.

Se considera que por aquellas situaciones dañosas por culpa de la entidad pública contratante puede generarse una responsabilidad contractual, entendida como la obligación jurídica de reparar daños causados por acciones u omisiones de entidades públicas o sus agentes en ejercicio de funciones administrativas, fundamentada en el artículo 90 de la Constitución Política y desarrollada por normas como la Ley 446 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, aplicable en casos de conductas dolosas, culposas o por riesgos excepcionales generados por servicios públicos, bajo principios de responsabilidad objetiva (sin necesidad de demostrar culpa en daños antijurídicos) o subjetiva (vinculada a fallas probatorias), exigiendo nexo causal directo entre la acción/omisión y el perjuicio, y garantizando indemnización mediante procesos administrativos o judiciales para restablecer derechos afectados de particulares.

La evolución de la teoría de la imprevisión (también conocida como lesión sobreviniente o excesiva onerosidad) abarca desde sus orígenes en el derecho romano hasta su formalización en la contratación internacional contemporánea. La teoría de la imprevisión tiene su origen en el derecho romano, específicamente en el Corpus Iuris de Justiniano y en el Digesto, a través de la cláusula rebus sic stantibus. Esta cláusula, que significa "las cosas seguirán siendo lo que eran al contratar", era implícita en la exigencia de mantener el contrato bajo las condiciones pactadas originalmente (Ruiz, 2006).

Durante la Edad Media, los glosadores trabajaron con la cláusula rebus sic stantibus en contraposición al principio fundamental pacta sunt servanda (las obligaciones contractuales deben ser cumplidas estrictamente). La idea era que, si las bases del contrato cambiaban debido a una causa sobreviniente que lo alteraba, el contrato se revisaba y se le daba una reformulación para equilibrarlo, surgiendo así la teoría de la cláusula implícita, fundamentada en la buena fe contractual (Ruiz, 2006).

En el siglo XVIII, con el auge de la autonomía de la voluntad, la teoría de la cláusula implícita fue desechada. Se llevó al máximo el principio *pacta sunt servanda*, y los contratos no eran revisados por causas imprevistas y sobrevinientes, bajo el argumento de que las partes no habían pactado ni previsto tales alteraciones al momento de la celebración. Sin embargo, esta postura sacrificaba la justicia y la equidad (Ruiz, 2006).

En razón de lo anterior, la evolución del derecho se tradujo en diversas elaboraciones teórico-jurídicas que intentaron justificar la revisión contractual:

El criterio subjetivo, incluyen la cláusula *rebus sic stantibus* (voluntad de mantener el contrato si las condiciones base siguen vigentes), la teoría de la presuposición de Windscheid (siglo XIX), la teoría de la base del negocio jurídico de Oertmann, y la teoría unitaria de Enneccerus y Lehmann (justifica la resolución cuando el equilibrio económico desaparece por circunstancias posteriores, basado en la buena fe) (Ruiz, 2006).

En cuanto a criterios objetivos, se fundamentan en la equivalencia de las prestaciones, aplicables a contratos conmutativos y de larga duración. Destacan las teorías de Giorgi y Poyani (restablecimiento del equilibrio roto, basado en la justicia retributiva aristotélica) y Kruckman (busca que las prestaciones duren equilibradamente en la ejecución del contrato) (Ruiz, 2006).

Un antecedente importante es la doctrina de la frustración en el derecho inglés, que acoge la revisión de los contratos por haber sido desprovistos de causa. En Francia, la teoría de la imprevisión se adoptó inicialmente solo en el derecho administrativo, a partir de la decisión del Consejo de Estado en el caso de la Compañía de Burdeos, lo que condujo a la Ley Failliot, una medida de emergencia temporal que permitía suspender o rescindir contratos comerciales y mixtos (Ruiz, 2006).

El principal impulso para el desarrollo de la teoría se dio en el siglo XX con las alteraciones económicas derivadas de las guerras mundiales, particularmente el fenómeno inflacionario. Este contexto promovió elaboraciones jurídicas para restablecer el equilibrio contractual, llevando a la aplicación jurídica aceptada de la imprevisión a nivel de codificación (Ruiz, 2006).

La teoría de la imprevisión ha sido incorporada en el contexto de la globalización del derecho y se refleja en disposiciones contractuales y obligaciones en diversos ordenamientos, así como en la contratación internacional. La figura se ha manifestado principalmente en la *lex mercatoria* y en normativas internacionales (Ruiz, 2006).

La *lex mercatoria* ha incorporado la teoría de la imprevisión, especialmente en la recopilación hecha por Unidroit, donde se manifiesta en la cláusula *hardship*. Esta cláusula es un mecanismo de adaptación contractual generado por las prácticas consuetudinarias del comercio internacional y tiene como objetivo primordial mantener el contrato a largo plazo, evitando que las alteraciones repentinas de las condiciones iniciales lo afecten (Ruiz, 2006).

En la práctica, esta cláusula se utiliza en contratos internacionales y es interpretada y aplicada en laudos arbitrales internacionales, pues las partes suelen regular en la cláusula *hardship* causas frecuentes como huelgas, embargos, confiscaciones y devaluaciones monetarias. Estas situaciones permiten a las partes renegociar el objeto del contrato o, como último recurso, la rescisión del mismo debido a la excesiva onerosidad sobreviniente.

Juridicidad de la Teoría de la Imprevisión en Colombia

La teoría de la imprevisión en Convenios Internacionales está regulada en principio en la Convención de Viena de 1980 (sobre el contrato de compraventa internacional de mercancías) acoge la teoría de la imprevisión en su Artículo 79, el cual establece una excepción al *pacta sunt servanda* basada en las

causales de fuerza mayor e impedimento (unforseeability, unavailability). El impedimento ajeno a la voluntad exonera a la parte de la responsabilidad, pero sólo en cuanto a daños y perjuicios.

Por otro lado, el Unidroit contempla la figura en su Artículo 3.10, conocido internacionalmente como el "principio de excesiva desproporción", que permite a una parte anular el contrato o una cláusula si, al momento de la celebración, otorgan una ventaja excesiva a la otra parte y se consideran factores como el aprovechamiento injustificado de la dependencia, la aflicción económica, la ignorancia o la inexperiencia de la otra parte. A petición de la parte legitimada, el tribunal puede adaptar el contrato o la cláusula para ajustarlos a criterios comerciales razonables de lealtad negocial (Organización de Naciones Unidas, 1980).

En cuanto a la aplicación en el arbitraje internacional, la aplicación de la institución jurídica de la imprevisión, a través de las cláusulas hardship, ha sido vista de manera restrictiva, considerándose una aplicación excepcional, aunque los principios del Unidroit (como el de excesiva onerosidad) comenzaron como soluciones creativas en el arbitramento, ha habido casos donde los tribunales arbitrales han excluido su aplicación. Por ejemplo, en el laudo N° 8873 de la Cámara de Comercio Internacional, se determinó que los principios del Unidroit relativos a la excesiva onerosidad sobreviniente no representan un uso mercantil internacional (Organización de Naciones Unidas, 1980).

En el texto constitucional subsiste el principio de equidad que se fundamenta en la dignidad humana y la solidaridad promoviendo un trato justo que compense las desigualdades materiales y sociales garantiza la realización efectiva de los derechos fundamentales y la protección prioritaria de personas en condiciones de vulnerabilidad buscando construir una sociedad más inclusiva donde todos tengan oportunidades reales de desarrollo en un marco de justicia material y no solo formal (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El principio de equidad se relaciona con la teoría de la imprevisión al buscar el reequilibrio de las prestaciones en contratos cuando eventos extraordinarios e imprevisibles alteran sustancialmente las cargas generando una injusticia notable la equidad como valor constitucional orienta la intervención judicial para modular los efectos del contrato y evitar enriquecimientos injustos o daños desproporcionados asegurando así que la fuerza obligatoria no prevalezca sobre la justicia concreta y la buena fe en las relaciones contractuales.

El desarrollo normativo de la Teoría de la Imprevisión en Colombia se encuentra consagrado principalmente en dos cuerpos legales, que la abordan desde ópticas diferenciadas correspondientes al derecho mercantil (Código de Comercio) y al derecho de la contratación estatal (Ley 80 de 1993).

En el régimen del derecho privado, la figura de la revisión del contrato mercantil está consagrada en el Artículo 868 del Código de Comercio. La doctrina y la jurisprudencia han sostenido que esta disposición tiene un sentido teleológico idéntico al de la protección del equilibrio económico (Congreso de la República de Colombia, 1971).

El Código de Comercio, al incluir esta figura, representa un esfuerzo fundamental por rescatar el negocio jurídico de los rigores del individualismo y busca establecer una justicia contractual y equilibrar las relaciones contractuales, contrastando con la aplicación ciega del principio pacta sunt servanda que generaba injusticias (Congreso de la República de Colombia, 1971).

Este artículo establece la aplicación de la teoría de la imprevisión bajo los siguientes requisitos y condiciones:

Las circunstancias deben ser extraordinarias, imprevistas o imprevisibles.

Los momentos de ocurrencia deben ser posteriores a la celebración del contrato.

Se aplica a contratos de ejecución sucesiva, periódica o diferida. No se aplica a contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

Deben alterar o agravar la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en un grado tal que le resulte excesivamente onerosa. Este es el concepto de onerosidad sobreviniente.

Ante la solicitud de revisión, el juez debe examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si es posible, los reajustes que la equidad indique, en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

En el ámbito de la contratación estatal, el equilibrio económico juega un papel protagónico y tiene la envergadura de un principio jurídico, ya que, la obligación de su mantenimiento es una norma de imperativo cumplimiento para las partes tras la expedición de la Ley 80 de 1993. La institución se fundamenta en la ecuación contractual, consagrada en el Artículo 27 (Congreso de la República de Colombia, 1993).

En los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento en el menor tiempo posible (Congreso de la República de Colombia, 1993).

La Ley 80 de 1993, en su articulado y en la Exposición de Motivos, consagra expresamente las causas de la ruptura de la ecuación financiera, las cuales se dividen en dos grupos:

- Causas imputables a las entidades públicas
- Hechos imprevisibles y extraños a las partes

Este segundo grupo, correspondiente a los hechos imprevistos y ajenos a las partes, se identifica con la aplicación de la Teoría de la Imprevisión. El estatuto contractual administrativo consagra estas causas de ruptura y su solución correspondiente, que es el restablecimiento de la ecuación económica. La Ley 80 también regula el equilibrio económico en otros artículos, como el 4.º, numerales 3, 8 y 9; el 5.º, numerales 1 y 14; el 25, numerales 13 y 14; 26, numeral 2; 28 y 50.

Para restablecer la equivalencia, las partes deben suscribir acuerdos sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si hubiere lugar.

Finalmente, la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-726 de 2010, encabezada por el Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez, quien indica que:

La teoría de la imprevisión se aplica ante acontecimientos temporales, extraños a las partes, imprevisibles, inimputables y extraordinarios que afecten obligaciones de ejecución sucesiva y que alteren la economía del contrato, haciendo más onerosa a una de las partes el cumplimiento de la prestación, esto es, que con la nueva situación es posible cumplir el contrato, empero satisfacer la obligación es más gravoso para una de las partes. Se trata así de una imposibilidad relativa en el sentido de que se parte de que se generan repercusiones económicas desfavorables para una parte (Sentencia T-276, 2010).

Este apartado permite concebir, la teoría de la imprevisión opera como un mecanismo de reequilibrio contractual frente a eventos excepcionales que sin ser fuerza mayor generan una onerosidad excesiva para una de las partes su aplicación no anula el contrato sino que busca adaptarlo a las nuevas circunstancias mediante una revisión judicial que modere las cargas desproporcionadas garantizando

así la supervivencia del vínculo obligacional sin vulnerar la buena fe ni la equidad en contextos de imprevisibilidad e injusticia manifiesta en las prestaciones recíprocas.

La teoría de la imprevisión se diferencia de la fuerza mayor. La aplicación de la fuerza mayor en la teoría de las obligaciones parte del supuesto de una imposibilidad absoluta para el cumplimiento de una obligación que hace que ésta se extinga y a partir de esto desarrolla toda la teoría del riesgo. Mientras que la teoría de la imprevisión se basa en la dificultad más no en la imposibilidad absoluta en cumplir la obligación, de allí que tenga consecuencias diferentes (Sentencia T-276, 2010).

En este sentido, la fuerza mayor constituye una imposibilidad absoluta que extingue la obligación por eventos irresistibles y ajenos a la voluntad del deudor mientras que la teoría de la imprevisión no implica la imposibilidad de cumplir sino una excesiva onerosidad sobrevenida que desequilibra las prestaciones de manera injusta por ello mientras la fuerza mayor libera al obligado la imprevisión busca reajustar el contrato para mantener su vigencia bajo condiciones equitativas siendo así institutos jurídicos distintos tanto en sus presupuestos como en sus efectos y finalidad práctica.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 25 de febrero de 1937, indicó que:

En términos de la Corte Suprema de Justicia esta teoría radicalmente distinta de la noción de error y de fuerza mayor, tiene por base la imprevisión, es decir que se trate de hechos extraordinarios posteriores al contrato, que no hayan podido ser previstos por las partes, cuyo acaecimiento sin hacer completamente imposible el cumplimiento de la obligación, lo dificulta en forma extrema, haciéndolo tan oneroso, que el contrato pierde para la parte obligada todo sentido y finalidad. No se trata en suma de una imposibilidad absoluta de cumplir, lo que constituye ya la fuerza mayor, sino de una imposibilidad relativa, como la proveniente de una grave crisis económica, de una guerra, etc (Sentencia No. 3219, 1937).

La teoría de la imprevisión se fundamenta en la ocurrencia de hechos extraordinarios e imprevisibles posteriores a la celebración del contrato que sin constituir fuerza mayor generan una onerosidad extrema en el cumplimiento de las obligaciones hasta el punto de desnaturalizar su finalidad práctica a diferencia de la imposibilidad absoluta que extingue el vínculo este mecanismo busca reequilibrar las prestaciones mediante su revisión o adaptación para preservar la equidad contractual y evitar resultados injustos en escenarios de crisis económica o alteraciones graves del equilibrio inicial.

Finalmente, el Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia No. 22756 del 26 de Julio de 2012, proferida por el Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth, señala que:

Las entidades estatales, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, están llamadas a responder pecuniariamente mediante una condena proferida por la autoridad judicial correspondiente, en términos generales, cuando quiera que en desarrollo de un contrato debidamente celebrado: (vii) incumplan la obligación de reparar la ecuación financiera y restablecer el equilibrio económico del contrato como consecuencia de las alteraciones que ocurran por la modificación del contrato (ius variandi), el hecho del príncipe o la teoría de la imprevisión (Sentencia No. 22756, 2012).

Esto quiere decir que el Estado tiene la obligación positiva de restablecer el equilibrio económico del contrato cuando su ejercicio del ius variandi la ocurrencia del hecho del príncipe o la configuración de supuestos de imprevisión generen un desequilibrio oneroso para el contratista esta carga surge como garantía de equidad y buena fe contractual pues las alteraciones no previstas no deben recaer injustamente en una sola parte el incumplimiento de este deber conlleva responsabilidad patrimonial para la entidad estatal conforme a los principios de protección de la confianza legítima y justicia conmutativa.

DISCUSIÓN

La Teoría de la Imprevisión en el contexto de la contratación pública colombiana se erige como una herramienta jurídica esencial para salvaguardar el equilibrio económico de los contratos frente a circunstancias extraordinarias y ajenas a las partes. El fundamento de esta figura radica en la necesidad de conciliar el principio de pacta sunt servanda (lo pactado obliga) con los principios de buena fe y equidad, permitiendo la revisión de acuerdos cuando eventos imprevistos alteran radicalmente la base económica del negocio. En el ordenamiento jurídico colombiano, esta protección no es solo una facultad, sino una obligación imperativa para la administración pública.

La responsabilidad del Estado por la inaplicación de esta teoría surge cuando se produce una ruptura de la ecuación contractual consagrada en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. Según las fuentes, las entidades estatales están obligadas a mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar. Si factores económicos (como la inflación, el alza de combustibles o la depreciación monetaria) o factores climáticos (terremotos o inundaciones) generan una onerosidad excesiva para el contratista, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para restablecer el equilibrio en el menor tiempo posible.

El incumplimiento de este deber de restablecimiento conlleva una responsabilidad patrimonial del Estado, fundamentada en el artículo 90 de la Constitución Política. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en señalar que las entidades públicas deben responder pecuniariamente cuando omiten reparar la ecuación financiera afectada por supuestos de imprevisión. Esta omisión causa un daño patrimonial al contratista, quien termina asumiendo cargas desproporcionadas que no le son adjudicables, lo que puede llevar a su ruina o al enriquecimiento injustificado de la administración.

Es fundamental distinguir la imprevisión de la fuerza mayor. Mientras que la fuerza mayor implica una imposibilidad absoluta que extingue la obligación, la teoría de la imprevisión se refiere a una imposibilidad relativa o dificultad extrema donde el cumplimiento aún es posible, pero bajo condiciones que desnaturalizan la finalidad del contrato. Por tanto, la inaplicación de ajustes ante una onerosidad sobreviniente lesiona el principio de justicia conmutativa, ya que el contratista no debe soportar sólo los riesgos que el hombre no puede predecir.

Finalmente, la falta de reconocimiento de estos desajustes no solo afecta al contratista, sino que compromete los fines esenciales del Estado. El Artículo 2 de la Constitución Nacional vincula la adquisición de bienes y servicios (como las obras públicas) con la promoción de la prosperidad general. Si el Estado no garantiza la estabilidad económica de sus colaboradores privados ante lo imprevisible, se pone en riesgo la continuidad de las obras esenciales y se debilita la confianza en la administración pública, generando litigios costosos que podrían evitarse mediante criterios jurídicos claros y transparentes.

CONCLUSIONES

La Teoría de la Imprevisión actúa como un mecanismo de protección de la equidad y la buena fe, permitiendo que los contratos de cumplimiento futuro se adapten a realidades económicas y climáticas que no pudieron ser previstas por el hombre al momento de la firma.

El Estado tiene una obligación positiva y vinculante de restablecer el equilibrio económico del contrato; su inacción frente a eventos de onerosidad excesiva constituye una falla que genera responsabilidad patrimonial administrativa bajo los principios de protección de la confianza legítima.

La correcta aplicación de esta figura jurídica es vital para el bienestar colectivo, ya que asegura que los proyectos de infraestructura y servicios esenciales no se detengan debido a crisis externas, evitando así perjuicios mayores para la sociedad y el erario público.

REFERENCIAS

Acción de Reparación Directa, 05001-23-24-000-1993-01039-01(21269) (Consejo de Estado 23 de Mayo de 2012). [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/106/S3/05001-23-24-000-1993-01039-01\(21269\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/106/S3/05001-23-24-000-1993-01039-01(21269).pdf)

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia. Bogota D.C., Colombia: Gaceta Constitucional No. 116. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Berbessi, D. (2023). Una aproximación a la Teoría de la Imprevisión. Revista Estudiantil de Derecho Privado, 1-23. <https://red.uxternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/48/2023/06/UNA-APROXIMACION-A-LA-TEORIA-DE-LA-IMPREVISION.pdf>

Canal, M. (2016). La aplicación del principio de Equilibrio económico a contratos estatales sometidos al régimen normativo del derecho privado. Revista del Derecho Administrativo(15), 143-161. <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4591/5279>

Congreso de la República de Colombia. (27 de Marzo de 1971). Decreto 410. Por el cual se expide el Código de Comercio. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 33.339. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html

Congreso de la República de Colombia. (28 de Octubre de 1993). Ley 80. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 41.094. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Congreso de la República de Colombia. (16 de Julio de 2007). Ley 1150. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 46691.

Defensa Jurídica del Estado. (2023). Recomendaciones para mitigar el desequilibrio económico del contrato en el contrato de obra pública. <https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0750.pdf>

FAO. (2022). Análisis Departamental de Vulnerabilidad y Riesgo frente al Cambio Climático para el sector Agropecuario. https://cambioclimatico.fao.org.co/wp-content/uploads/2023/06/12-CHOCO_21.02.2023.pdf

García, L. (2019). La teoría de la imprevisión en la contratación estatal colombiana. <https://doi.org/10.32468/esde.2019.45.678>

Hernández, A. (2008). La responsabilidad contractual del Estado: ¿Una responsabilidad sin imputación? Revista de Derecho Privado(19), 170-191. <https://revistas.uxternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/554/524>

Hinestrosa, F. (2020). Teoría de la Imprevisión. Revista de Derecho Privado(39), 9-29.

IDEAM. (2018). La Variabilidad Climática y el cambio climático en Colombia. <https://www.andi.com.co/uploads/variabilidad.pdf>

IDEAM. (05 de Agosto de 2024). Condiciones Hidrometeorológicas actuales. https://www.ideam.gov.co/sites/default/files/prensa/boletines/2024-08-05/0652_bch_agosto_05_2024_0000.pdf

Jimenez, W. (2009). La Teoria de la Imprevisión ¿Regla o Principio? Revista Mision Medica, 2(2), 17-49.
<https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/art1.pdf>

Neira, H. (2021). Presupuestos para el reconocimiento de la mayor permanencia en el contrato de Obra Pública: Aspectos Doctrinales y Jurisprudenciales.
<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/38b2291d-825d-492a-b3b2-c478dcfd9b5b/content>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 